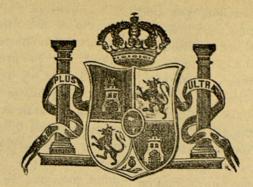
PRECIO DE SUSCRIPCION.

PARA LA CAPITAL.

Por un año.... 17'50 pesetas, Por seis meses. 9'10 >

Por tres id.... 4.90



PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año..... 20 pesetas.

Por seis meses.. 10'65 *

Por tres id.... 6

Números sueltos. 0°25

BOLETN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los Martes, Jueves, Viernes y Domingos.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm 59.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

EXPOSICION.

SEÑORA: Es desgraciadamente un mal, extendido en muchas de nuestras Corporaciones municipales, el de no cumplir con la exactitud y celo debidos las obligaciones pactadas ó declaradas por servicios, derechos ó prestaciones á título oneroso, aceptadas por los mismos Ayuntamientos. De nada han servido las diferentes órdenes dictadas por este Departamento al efecto de regularizar el pago de tan sagradas atenciones, y evitar el descrédito de aquellos organismos; ni siquiera han sido eficaces para remediar tan lamentable insolvencia los empeños y pignoraciones de arbitrios y rentas municipales, porque no han faltado procedimientos para evitar la incautacion de la prenda, ó para dificultar é impedir la ejecucion y cumplimiento de las sentencias de los Tribunales, según los casos.

Con este motivo han llegado á veces á suscitarse graves cuestiones de órden público, de difícil solucion generalmente, ya que no era fácil ni equitativo exigir que se siguieran prestando servicios no remunerados en las condiciones preestablecidas. Aun sin llegar á estos extremos, constituyen tales situaciones un estado jurídico insostenible, que á todo trance se hace preciso extirpar por honra de la pública Administracion y en beneficio del crédito de los Ayuntamientos.

Cierto es que el art. 134 de la ley Municipal vigente establece que los presupuestos de los pueblos contendrán precisamente las partidas necesarias para atender al pago de las deudas reconocidas y liquidadas, y de los réditos y consecuencias de contratos; pero estas disposiciones pueden resultar estériles en la práctica, si los Ayuntamientos no recaudan ó distraen los fondos recaudados á otros empleos de aquel á que estaban asignados, y los Gobernadores no exigen la responsabilidad personal correspondiente, haciendo que los presupuestos sean una verdad.

Por otra parte, no tienen los particulares los medios eficaces que tiene el Estado para hacer efectivos los créditos contra los Ayuntamientos deudores, con arreglo al art. 109 de la Instruccion de 26 de Abril de 1900; medios que utilizan también las Diputaciones provinciales para la recaudacion de sus recursos, por virtud de lo establecido en el art. 114 de la ley Provincial de 29 de Agosto de 1882; porque el art. 143 de la ley Municipal vigente sólo consiente que sean exigidas las deudas de los Municipios por el precedimiento de apremio, cuando están garantidas con prenda ó hipoteca, y porque limitada en otro caso la competencia de los Tribunales á dictar fallos declaratorios del derecho de las partes, queda reservado á la Administracion misma su cumplimiento.

Indiscutible sería la conveniencia de determinar por precepto legislativo de un modo concreto cuáles gastos merecen el concepto de obligatorios y cuáles el de voluntarios, y entre aquellos el grado de preferencia de cada uno, para que de tal suerte, en las distribuciones periódicas de fondos y en la ordenacion de los pagos, pudieran someterse y se sometiesen indefectiblemente los Avuntamientos al órden establecido, sin que en ningún caso se satisficieran los gastos voluntarios con antelacion á los necesarios; pero mientras el Poder legislativo no lo fije y resuelva, importa que el Poder ejecutivo dicte alguna resolucion que modere y limite la arbitrariedad de los Ayuntamientos, adecuada á la necesidad del caso y compatible con las disposiciones legales vigentes en la materia.

A este fin, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 19 de Febrero de 1901. — SEÑORA: — A L. R. P. de V. M., Javier Ugarte.

REAL DECRETO.

A propuesta del Ministro de la Gobernacion y de acuerdo con el parecer de la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente: Artículo 1.º Los Gobernadores, en uso de la facultad consignada en el art. 150 de la ley Municipal de 2 de Octubre de 1877, no autorizarán ningún presupuesto municipal ordinario sin que en él vayan consignados los créditos necesarios para el pago de los réditos y consecuencias de contratos y de las deudas reconocidas y liquidadas, ya por virtud de convenio, ya por sentencia de los Tribunales, ó según lo que dispongan las Diputaciones provinciales con arreglo al art. 144 de la mencionada ley, cuando no existiese acuerdo entre el Ayuntamiento y los acreedores.

Art. 2.º Cuando los Ayuntamientos hayan cedido ó afectado de cualquiera manera ó forma legal, en garantía del pago del canon ó intereses y amortizacion de sus deudas ó servicios, algún arbitrio ó recargo determinado, no se consentirá, bajo la personal responsabilidad del Ordenador de pagos, Interventor y Depositario, que se aplique su producto á otra obligacion distinta.

Art. 3." Cuando requerido un Ayuntamiento para que satisfaga el importe de las cantidades recaudadas y no entregadas á los acreedores por los arbitrios ó recargos cedidos al efecto, no lo hiciese en el plazo de quince dias á contar desde la primera distribucion mensual de fondos después de deducida la reclamacion, el Gobernador le compelerá al pago por los medios al alcance de su autoridad, exigiendo al Alcalde y á los Concejales la responsabilidad que corresponda, sin perjuicio de que los interesados utilicen el procedimiento de apremio que las leyes les concedan para hacer efectivos los créditos pignoraticios.

Art. 4.° Del mismo modo se procederá por el Gobernador cuando el Ayuntamiento no haya cedido especialmente ningun arbitrio ó recargo en garantia del pago de sus deudas, ó de réditos y consecuencias de contratos, si por negligencia en la recaudacion ó por indebida aplicacion de los fondos, no se pagase á los acreedores al tiempo de los vencimientos respectivos; pero en este caso, no habrá lugar al procedimiento de apremio, segun lo dispuesto en el art. 143 de la ley Municipal vigente.

Art. 5.° Las anteriores disposiciones se entenderán sin perjuicio del derecho preferente del Estado, la Diputacion provincial y Juntas de partido judicial, para hacer efectivos los débitos de los pueblos, liquidados á favor de la Hacienda pública, de la provincial y por gastos de enseñanza y carcelarios.

Art. 6.° En lo sucesivo no se acordará ni realizará, bajo la personal responsabilidad de los Ordenadores é Interventores de pagos y de los Depositarios de fondos municipales, pago alguno por gastos de carácter voluntario, interin no se hallen al corriente los de carácter obligatorio, ni se satisfarán los haberes del personal sino en la misma proporcion con que lo

sean las deudas presupuestas y los réditos y consecuencias de contratos.

Art. 7.° Incurrirán en responsabilidad personal los Gobernadores que no diesen cumplimiento á lo prevenido en las precedentes disposiciones, cuando fueren requeridos á ello por los acreedores respectivos.

Art. 8.º Contra las previdencias de los Gobernadores en esta materia no se concederá ni tramitará recurso alguno ante el Ministerio de la Gobernacion sin que la Corporacion recurrente acompañe el documento que acredite que ha constituido en depósito el importe de lo adeudado.

Dado en Palacio á diez y nueve de Febrero de mil novecientos uno. = MARIA CRISTINA. = El Ministro de la Gobernacion, Javier Ugarte.

(De la Gaceta núm. 51).

GOBIERNO CIVIL.

Minas.

D. ARTURO LOPEZ LLASERA, Gobernador interino de esta provincia,

Hago saber: Que en este Gobierno se ha presentado por Don Pedro Espel, vecino de Bilbao, en el dia 4 del actual, un escrito para registrar una mina de hulla, con el nombre de «Pedrito», en término del pueblo de Espinosa de los Monteros, Ayuntamiento de id., sitio llamado El Salto y lo que divide Badundo, lindante por los cuatro vientos con terrenos comunes y particulares, designando las treinta y cuatro pertenencias que solicita en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida la cabaña de D. Bonifacio Seizaga y se medirán en direccion S. 400 metros y se colocará la primera estaca, de esta al SO. 450 la segunda, de esta al O. 250 la tercera, de esta al NO. 350 la cuarta, de esta al N. 450 la quinta, de esta al NE. 400 la sexta, de esta al E. 450 la séptima y con 650 metros se llegará en direccion S. á la citada cabaña, punto de partida, cerrándose asi el perimetro de las treinta y cuatro pertenencias solicitadas.

Y admitido dicho registro por decreto de este dia sin perjuicio de tercero, he dispuesto, de conformidad con lo prevenido por el art. 23 de la ley de Minas de 6 de Julio de 1859, se publique en el Boletin oficial de la provincia y por edictos, que se fijarán en esta Capital y en el pueblo cabeza del distrito municipal donde radica la mina, para que si alguna persona tiene que oponerse lo haga por escrito en este Gobierno en el improrrogable término de sesenta dias; en la inteligencia de que trascurridos, segun el art. 24 de la misma ley, les parará perjuicio.

Burgos 15 de Febrero de 1901. Arturo Lopez Llasera. D. ARTURO LOPEZ LLASERA, Gobernador interino de esta provincia,

Hago saber: que en este Gobierno se ha presentado por Don Pedro Espel, vecino de Bilbao, en el dia 4 del actual, un escrito para registrar una mina de hierro con el nombre de «Javier», en término del pueblo de Espinosa de los Monteros, Ayuntamiento de id., sitio llamado Las Motas del Prado, lindante por los cuatro vientos con terrenos comunes, designando las treinta pertenencias que solicita en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida una cabaña particular lindante al N. y se medirán en direccion N. 600 metros y se colocará la primera estaca, de esta al NO. 450 la segunda, de esta al E. 400 la tercera, de esta al SE. 300 la cuarta, de esta al S. 250 la quinta, de esta al SO. 300 la sexta, de esta al O. 350 la séptima, y con 350 metros se llegará al N. á la citada cabaña, punto de partida, cerrándose asi el perímetro de las 30 pertenencias solicitadas.

Y admitido dicho registro por decreto de este dia sin perjuicio de tercero, he dispuesto, de conformidad con lo prevenido por el artículo 23 de la ley de Minas de 6 de Julio de 1859, se publique en el Boletin oficial de la provincia y por edictos, que se fijarán en esta Capital y en el pueblo cabeza del distrito municipal donde radica la mina, para que si alguna persona tiene que oponerse lo haga por escrito en este Gobierno en el improrrogable término de sesenta dias; en la inteligencia de que transcurridos, segun el art. 24 de la misma ley, les parará perjuicio.

Burgos 15 de Febrero de 1901.

Arturo Lopez Llasera.

D. ARTURO LOPEZ LLASERA, Gobernador interino de esta provincia,

Hago saber: Que en este Gobierno se ha presentado por Don Patricio Gutierrez, vecino de Susilla (Santander), en el dia 13 del actual, un escrito para registrar una mina de hierro con el nombre de «Temeridad», en término del pueblo de Mundilla, Ayuntamiento de Valle de Valdelucio, sitio llamado Iruelo, lindante por N., E. y O. con terreno realengo de varios propietarios y por S. con terreno particular, designando las diez y ocho pertenencias que solicita en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida una estaca clavada á 10 metros de la esquina de la iglesia de dicho Mundilla por su parte N., y desde este punto midiendo 1000 metros en direccion O. se llegará á la segunda estaca, desde este punto se medirán 2700 metros en direccion N. y se llegará á la tercera estaca, desde este punto se medirán 1000 metros en direccion E. y se llegará á la cuarta estaca, desde donde, midiendo 2700 metros se llegará al punto de partida, comprendiendo así el rectángulo de las diez y ocho pertenencias que se solicitan.

Y admitido dicho registro por decreto de este dia, sin perjuicio de tercero, he dispuesto, de conformidad con lo prevenido por el art. 23 de la ley de Minas de 6 de Julio de 1859, se publique en el Boletin oficial de la provincia y por edictos, que se fijarán en esta Capital y en el pueblo cabeza del distrito municipal donde radica la mina, para que si alguna persona tiene que oponerse lo haga por escrito en este Gobierno en el improrrogable término de sesenta dias; en la inteligencia de que transcurridos, segun el art. 24 de la misma ley, les parará perjuicio.

Burgos 15 de Febrero de 1901.

Arturo Lopez Llasera.

D. ARTURO LOPEZ LLASERA, Gobernador interino de esta provincia,

Hago saber: Que en este Gobierno se ha presentado por Don Higinio Berrondo Perez, vecino de Villatoro (Burgos), en nombre de D. Juan José Urrutia Learra, vecino de Bilbao, en el dia 8 del actual, un escrito para registrar una mina de hierro, con el nombre de «Uria», en término del pueblo de Barbadillo del Mercado, Ayuntamiento de id., sitio llamado Larri-

gada, designando las sesenta pertenencias que solicita en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida una tenada de encerrar ovejas que en él hay, desde cuyo punto en direccion O. se medirán 300 metros y se colocrá la primera estaca, desde esta en direccion S. 1000 metros la segunda, desde la cual en direccion E. se medirán 600 metros colocándose la tercera estaca, desde esta en direccion N. se medirán 1000 metros colocándose la cuarta estaca, y de esta en direccion O. 300 metros y se llegará al punto de partida, quedando asi cerrado el perímetro de las sesenta pertenencias que se solicitan.

Y admitido dicho registro por decreto de este dia sin perjuicio de tercero, he dispuesto, de conformidad con lo prevenido por el art. 23 de la ley de Minas de 6 de Julio de 1859, se publique en el Boletin oficial de la provincia y por edictos, que se fijarán en esta Capital y en el pueblo cabeza del distrito municipal donde radica la mina, para que si alguna persona tiene que oponerse lo haga por escrito en este Gobierno en el improrrogable término de sesenta dias; en la inteligencia de que transcurridos, segun el art. 24 de la misma ley les parará perjuicio.

Burgos 15 de Febrero de 1901.

Arturo Lopez Llasera.

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCION PÚBLICA.

Relacion de los nombramientos de Maestros y Maestras en propiedad hechos por el Rectorado del Distrito Universitario en 13 de Febrero corriente y como resultado del concurso único del 6 de Septiembre próximo pasado.

ESCUELA.	Su clase.	SUELDO ANUAL.	NOMBRE DEL MAESTRO.
一种发展。由于		Ptas. Cts.	and the state of the same and
与中华 中国		E GISTA	第二届年间的
Quintanaloranco	Niños.	625	Saturio Tobalina Molinuevo.
Huerta de Arriba	Mixta.	625	Antonio de la Peña Canton.
Quintanilla del Coco	Idem.	500	Ignacio Alonso Puente.
Royuela	Niños.	625	Aquilino Gonzalez Martinez.
Santa Cruz de la Salceda	Niñas.	625	Prudencia Riloba Báscones.
Zael	Mixta.	500	Pedro Lopez Hermosilla.
Quintanilla del Agua	Niños.	625	Timoteo Sanz Garcia.
Tubilla del Lago	Mixta.	625	Felix Garcia Pardo.
Anguix	Niñas.	625	Teresa Olalla Diaz.
Tordueles	Mixta.	593'75	Santos Perez Gomez.
Rabanera del Pinar	Idem.	550	Manuel Ogalde Saez.
Peral de Arlanza	Idem.	562'50	Gregorio Moreno Hermosilla.
Hinojar del Rey	Idem.	500	Pablo de Juan de Gomara.
Torregalindo	Idem.	562'50	Roman Saiz y Saiz.
Cuevas de San Clemente	Idem.	500	Toribio Lopez y Lopez.
Briongos	Idem.	500	Bernardina Encabo Llorente.
Campino de Bricia	Idem.	500	Elias Jorge Arnaiz.
Riocerezo	Idem.	437'50	Dominica Horra Esteban.
Espinosa de Cervera	Idem.	468'50	Dámaso Marcos Rojo.
Borcos	Idem.	450	Bartolomé Medina Alonso.
Villagonzalo-Arenas	Idem.	450	Elvira Areizagal é Insauste.
Hormazuela	Idem.	450	Nicasio Cabezon Iniesto.
Lences	Idem.	350	Martin Gomez é Ibañez.
Quintanilla-Urrilla	Idem.	400	Aquilino Ortega Mediavilla.
Almendres y San Cristóbal.	Idem.	281'25	Modesta Hernando Elguea.
Villanasur Rio de Oca	Idem.	375	Rufo Santa Maria.
Lara de los Infantes	Idem.	350	Benita Ruiz Navas.
Villaquirán de los Infantes.	Idem.	325	Manuel Anton Galeron.
Caborredondo	Idem.	400	Lino Alonso Puente.
Trasahedo del Tozo	Idem.	400	Pedro Saez Lopez.
Cascajares de Bureba	Idem.	350	Felipe Perez Arnaez.
Tolbaños de Arriba	Idem.	350	Esteban Diez y Diez.

Mansilla de Burgos	Mixta	350	Lorenzo Ibañez Calvo.
Rucandio	Idem.	350	Buenaventura Guilarte.
Argomedo	Idem.	343'75	Casimiro Bueno Martinez.
Fuentebureba	Idem.	325	Tomás Martinez Colina.
Ibrillos	Idem.	325	Isidoro Gallego Arribas.
Villalázara	Idem.	325	Tomás Delgado Benito.
Zumel	Idem.	325	Isidoro Abad y Abad.
Madrigalejo	Idem.	250	Santiago Heras Contreras.
Santa Maria Tajadura	Idem.	250	Delfin Martinez Martinez.
Castil-Delgado	Idem.	250	Bárbara Miguel.
Castil de Carrias	Idem.	250	Aurora Martinez y Martinez
Quintanilla Valdebodres	Idem.	250	Tomasa Castañares.
Añastro	Idem.	281	Norberto Santa Maria.
Bayas	Idem.	250	Ramona de la Fuente.
Villamartin de Villadiego.	Idem.	250	Matilde Martinez de Bujo.
Gayangos	Idem.	250	Mariano Centeno Lobato.
Modubar de la Emparedada.	Idem.	250	Roman Blanco y Blanco.
Castrovido	Idem.	250	Feliciano Castrillo Martinez
Escobados de Arriba	Idem.	250	Sebastian Cea Aparicio.
Bustillo del Páramo	Idem.	250	Justo Regalado Perez.
San Pedro del Monte	Idem.	250	Eleuterio Torre Castresana.
Valverde de Arandilla	Idem.	250	Cayo Garcia Anton.
Pino de Bureba	Idem.	250	Marcos de la Peña Gonzalez
Valdearnedo	Idem.	250	Julia Martinez Martinez.
Tolbaños de Abajo	Idem.	250	Antonio Alonso del Castillo.
Valdeajos	Idem.	250	Antonia Hernandez.
Castrecias	Idem.	250	Agustin Flores Rodriguez.
Paules del Agua	Idem.	250	Prudencio Elvira Calle.
San Andrés de Montearados		250	Elisa Molinero Salvador.
Quintanaopio	Idem.	250	Demetrio Ruiz Lopez.
Villanueva de las Carretas.	Idem.	250	Ricardo Cuesta Rodriguez.
Aldea del Portillo	Idem.	250	Melquiades Pinedo Caballero
Torrepadierne	Idem.	250	José Martinez Garcia.
Villasidro	Idem.	250	Terencio Munguia Grijalvo.
Incinillas	Idem.	250	Pablo Pardo Ugarte.
Eterna	Idem.	250	Leandro Bartolomé Puras.
Cadiñanos	Idem.	250	Mariano Arconada Mora.
Mozares	Idem.	550	Francisco Saiz Rosales.
San Martin de Ubierna	Idem.	250	Pedro Tamayo Garcia.
Páriza		250	Toribio Ortiz Martin.
Ogueta	Idem.		Hermógenes de la Fuente.
Owner malasiss as is set			

Cuya relacion se inserta en este Boletin oficial para conocimiento de los interesados y demás efectos legales; pero advirtiéndolos, en cumplimiento de lo ordenado por el mencionado Rectorado, que al presentarse los Maestros y Maestras en ella comprendidos, dentro del plazo de 30 dias contados desde la insercion de este anuncio, á recoger su respectiva credencial y título administrativo, exhiban el título profesional que posean, asi como tambien y dentro del mismo plazo, los que hallándose sirviendo ya Escuela pública en esta provincia no lo tengan registrado en el libro correspondiente de la Secretaria de esta Corporacion.

Burgos 21 de Febrero de 1901. El Gobernador interino, Presidente, Arturo Lopez Llasera. P. A. D. L. J. El Secretario, Marcelino Bonifaz.

COMISION PROVINCIAL.

Extracto del acta de su sesion del dia 8 de Enero de 1901.

Abierta á las diez bajo la presidencia del Sr. D. Felix Cecilia y asistencia de los Sres. Martinez Villar, Diez D. Francisco, Revenga y Sagredo, diose lectura del acta de la anterior de 4 del actual y quedó aprobada.

Dada lectura de la carta que dirige desde Madrid un Agente de Negocios de aquella Capital, llamado D. Rufo Garcia Molinero, haciendo presente que falleció en Cuba, perteneciendo al Ejército, el expósito Juan Santa Maria y ofreciéndose á cobrar como apoderado los alcances que resulten en favor del finado por una comision de 33 por 100 del importe de los mismos: la Comision acuerda que se dirija atento oficio al Sr. Coronel Jefe del expresado Regimiento reclamando dichos alcances, en nombre de la Diputacion, á quien pertenecen.

Dada cuenta del oficio que dirige el Alcalde interino de Pinilla de

debe ser incluido en las listas electorales para compromisarios de Senadores que se están formando en aquel pueblo el Alcalde constitucional de aquel término municipal, suspendido por el Sr. Gobernador civil de la provincia en el mes de Octubre último, por tener el carácter de mayor contribuyente: la Comision acuerda contestar que no puede evacuar esa consulta por estar llamada á resolver en alzada sobre la reclamacion que pueda formularse acerca de la inclusion ó no inclusion de dicho sugeto en las expresadas listas, debiendo atemperarse el Ayuntamiento en la formacion de ellas á las prescripciones de la ley de 8 de Febrero de 1877.

Vista la instancia que ha dirigido D. Lorenzo Cabia, vecino de Vizmalo, como hijo y heredero de su difunto padre D. Saturio Cabia, reclamando contra el acuerdo de la Junta administrativa de dicho pueblo que le declaró-responsable de 1797 pesetas 10 céntimos por alcance declarado en las cuentas de los años de 1885 á 1886, 1886 á los Moros consultando acerca de si | 1887 y 1887 á 1888 en que su finado padre desempeñó el cargo de Presidente de la Junta administrativa del referido pueblo: la Comision acuerda que se informe al Sr. Gobernador en el sentido de que procede estimar la reclamacion inter-

Examinada la cuenta del Ayuntamiento de Villaverde Mogina, correspondiente al ejercicio de 1897 á 1898: la Comision acuerda que se devuelva para que sin levantar mano se cumplan varios requisitos.

Examinado el expediente sobre ocupacion de fincas en el término municipal de Roa con motivo de la construccion de la carretera de tercer orden de Fuentecen à Valdearcos, trozo 1.º de Fuentecen á Roa: la Comision acuerda informar en el sentido de que procede la ocupacion que se intenta para llevar á efecto las obras de la carretera anteriormente expresada.

En el expediente instruido á virtud de oficio dirigido por el Señor Juez de 1.ª instancia de Miranda de Ebro pidiendo se le remita un certificado en que se haga constar si la cuenta municipal de Pancorvo, correspondiente al año de 1899 á 1900, así como las de consumos de los Hospitales denominados Gomez y San Sebastian han sido ya censuradas, y en caso afirmativo la resolucion que con carácter definitivo hava recaido en las mismas sobre su aprobacion ó no aprobacion: la Comision acuerda que se manifieste á dicho Juzgado la resolucion que recaiga en las mismas.

Así bien acuerda la Comision conceder á D. Gabriel Diez Varona, maestro del taller de carpintería del Hospicio provincial, la gratificacion de 10 pesetas por sus trabajos empleados en las operaciones de armar y desarmar las máquinas agrícolas que desde el Instituto provincial fueron trasladadas al Colegio de sordo-mudos y de ciegos.

Con lo que se levantó la sesion siendo la hora de las doce.

Burgos 8 de Enero de 1901.= El Vicepresidente, Felix Cecilia. El Secretario, Antonio Azpiroz.

Extracto del acta de la sesion del dia 10 de Enero de 1901.

Abierta á la hora de las diez bajo la presidencia del Sr. D. Felix Cecilia y asistencia de los señores Diez D. Francisco, Martinez Villar, Revenga y Sagredo, diose lectura del acta de la anterior de 8 del actual y quedó aprobada.

La Comision, en la necesidad de obtener copias del plano en que se hallan diseñados los ferrocarriles de Madrid por Valladolid á Irún, y por Venta de Baños á Santander, el de La Robla á Valmaseda, el de Valladolid á Ariza, el de Madrid por Buitrago, Aranda de Duero y Burgos á Bercedo y á Santander, para que los Sres. Diputados tengan esa base al formar juicio sobre las gestiones que deben practicarse para el cumplimiento de los acuerdos de la Diputacion de 17 de Noviembre y 3 de Diciembre próximos pasados, acuerda encomendar al Delineante D. Vicente Saez las copias que se necesiten de dicho plano y cualquier otro trabajo de esta especie que sea necesario.

Diose lectura de una instancia suscrita en Yudego y Villandiego por Miguel Gonzalez, Victoriano Galeron y Mariano Gonzalez, vecinos de aquel distrito municipal, reclamando contra la validez de la eleccion de compromisario por aquel municipio para la eleccion parcial de Senadores que tuvo lugar en esta Capital en el dia 3) del propio mes y que se exigiesen las responsabilidades de las infracciones de ley que dichos sugetos suponen que se cometieron al verificarse dicho nombramiento: la Comision acuerda que no ha lugar á dictar por la misma resolucion alguna sobre ellos, pudiendo los reclamantes si viesen convenirles exigir las responsabilidades á que se refieren ante quien corresponda.

Examinado de nuevo el expediente instruido á virtud de alzada interpuesta por D. Bonifacio Ortega y D.ª Clara Merino, vecinos de Quintanilla del Agua, contra un acuerdo del Ayuntamiento de aquel distrito en el que se les ordena el derribo de unos portones: la Comision acuerda informar en el sentido de que procede declarar nulo el acuerdo apelado.

Para informar lo que proceda en el expediente instruido á virtud de alzada interpuesta por D. Tomás Fernandez, en nombre de D. Ildefonso Peña, vecino del Valle de Valdebezana, contra los acuerdos adoptados por el Ayuntamiento de aquel distrito en el expediente de alineacion del pueblo de Cabañas de Virtus, perteneciente à aquel municipio: la Comision acuerda hacer presente al Sr. Gobernador la necesidad de que reclame al Alcalde el citado expediente de alineacion y copia certificada de los acuerdos que con él se relacionan, así como certificacion expresiva de haberse hecho públicos los expresados acuerdos en forma legal.

No habiendo remitido el Alcalde de Fuentecen á pesar de habérsele reclamado cuatro veces las copias certificadas de las providencias en que impuso multa á D. Francisco Gonzalez, vecino de Roa, por pastoreo abusivo y solamente lo ha hecho de un certificado expresivo de que en cinco providencias le impuso al Sr. Gonzalez cinco y diez pesetas de multa: la Comision acuerda que procede reclamar las expresadas copias certificadas, haciendo presente al Sr. Gobernador civil la conveniencia de que en uso de su autoridad conmine al Alcalde con multa si no cumple el ser-

La Comision acuerda aprobar las relaciones de indemnizaciones devengadas en el mes de Diciembre último por los empleados de la Direccion de carreteras en salidas á visitar obras de nueva construccion, como las devengadas en el mismo mes por salidas á obras en conservacion.

Examinado el expediente sobre ocupacion de fincas en el término municipal del Valle de Valdebezana con motivo de la construccion de la carretera de tercer órden de Santelices à Polientes, trozo 1.º: la Comision acuerda informar en el sentido de que procede la ocupacion que se intenta.

De conformidad con lo informado por el Director de carreteras provinciales, la Comision acuerda conceder á D. Gregorio Marin, vecino de Tamaron, la autorizacion solicitada en su instancia de 2 de Octubre del año último para reedificar una casa de su propiedad, sita en dicho pueblo, lindante con la carretera provincial de Villaldemiro al puente de Zarzosa de Riopisuerga.

Así bien acordó la Comision conceder á D. Ignacio Riaño Riaño, vecino de Cerezo de Riotiron, autorizacion para ejecutar obras en un corral de su propiedad, contiguo á la carretera provincial de Tormantaspor Belorado á Pradoluengo.

Examinado el presupuesto carcelario del partido judicial de Briviesca para el año corriente de 1901, cuyos gastos ascienden á la cantidad de 7528 pesetas 50 céntimos y los ingresos á igual suma: la Comision acuerda informar en el sentido de que procede aprobar dicho presupuesto, rebajando de los gastos 550 pesetas que se consignan para los depósitos municipales de Monasterio, Oña, Cubo y Poza y para los Médicos de Monasterio y Oña; y las 250 pesetas importe de la caja de instrumentos para autopsias y gastos de locomocion donde deba trasladarse el Médico forense y el Juzgado, quedando reducidos dichos gastos á la cantidad de 6728 pesetas 50 centimos, y rebajando del repartimiento las 800 pesetas, quedará nivelado dicho presupuesto.

Con lo que se levantó la sesion siendo la hora de las doce.

Burgos 10 de Enero de 1901. =El Vicepresidente, Felix Cecilia. =El Secretario, Antonio Azpiroz.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Burgos.

D. Teótimo Lacalle y Gomez, Juez municipal de esta ciudad,

Hago saber: que en juicio verbal civil seguido en este Juzgado á instancia de D. Aniano Julian, representado por el Procurador Don Mauricio Lopez Miegimolle, contra D. Francisco de Ariza, sobre pago de pesetas, he dictado la sentencia

cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

Encabezamiento. — En la ciudad de Burgos á 16 de Febrero de 1901, el Sr. D. Teótimo Lacalle, Juez municipal de la misma, habiendo visto los precedentes autos de juicio verbal civil seguidos primeramente por D. Aniano Julian Hernando, casado, mayor de edad, vecino de esta Capital y con posterioridad en su representacion el Procurador D. Mauricio Lopez Miegimolle, contra D. Francisco de Ariza, de profesion militar, de idéntico domicilio, sobre pago de 207 pesetas 50 céntimos procedentes de alquileres ó renta.

Parte dispositiva. — Fallo: que debo declarar y declaro con lugar esta demanda, condenando al demandado D. Francisco de Ariza á que pague al demandante D. Aniano Julian, tan pronto como esta sentencia sea firme, la cantidad de 207 pesetas 50 céntimos y las costas de este juicio.

Asi por esta mi sentencia, que se notificará personalmente al demandado si lo solicitare el demandante, y en otro caso en estrados, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.=Teótimo Lacalle.

Cuya sentencia fué publicada en el dia de su fecha; y mediante á haberse constituido en rebeldía el demandado D. Francisco de Ariza para que le sirva de notificacion, expido el presente edicto para su insercion en el Boletin oficial de la provincia.

Dado en Burgos á 18 de Febrero de 1901.=Teótimo Lacalle.=Ante mi, Valerio Bravo.

ANUNCIOS OFICIALES.

Alcaldia de Castrogeriz.

No obstante haber remitido á la Alcaldia de Sasamon la cédula de citacion para que compareciese el dia de la declaracion de soldados el mozo Eliodoro Juncuas Tapia, número 11 del sorteo de este distrito del año actual, se le cita por medio del presente pera que el dia 3 de Marzo próximo, á las diez de la mañana, comparezca en estas Casas consistoriales al objeto de ser tallado y reconocido, pues de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Castrogeriz 19 de Febrero de 1901.=El Alcalde, Victoriano Viñé.

Igual citacion hace el Alcalde de Roa respecto del mozo Bernardo Sanz Mansilla, que no ha comparecido á la rectificacion ni al sorteo, ignorándose su paradero.

Alcaldia de Frias.

El vecino de esta ciudad Pedro Senderos Herran ha puesto en conocimiento de esta Alcaldía que su hijo Robustiano Senderos Pinedo, de 18 años de edad, color moreno,

sin pelo de barba, que viste hace dos meses blusa larga y clara á cuadros, boina azul, pantalon de pana oscura y rayada y borceguies, se ha ausentado del domicilio paterno en el dia de ayer; y careciendo de noticias respecto de su paradero, se ruega á las autoridades su busca y captura, y caso de ser habido le conduzcan con las seguridades debidas á esta Alcaldía.

Frias 19 de Febrero de 1901.= El Alcalde, Alejandro Cantera.

Alcaldia de Tinieblas de la Sierra.

Terminado el padron de cédulas personales de este distrito, correspondiente al año actual, se halla expuesto al público en la Secretaría de este municipio por término de 8 dias, contados desde la inser cion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, con el fin de que los contribuyentes en él comprendidos puedan presentar las reclamaciones que juzguen procedentes; pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Tinieblas de la Sierra 18 de Febrero de 1901.=El Alcalde, Maria-

no Juez.

Recaudacion de contribuciones de la Zona de Sedano.

Itinerario que ha de seguirse por el Recaudador que suscribe y su Auxiliar D. Manuel Ruiz para efectuar la cobranza del primer trimestre de 1901 en los pueblos que á continuacion se expresan:

Sedano, 24 de Febrero. Moradillo de Sedano, 25. Pesadas de Burgos, 27. Cubillos del Rojo, 3 de Marzo. Valle de Valdebezana, 4 y 5. Valle de Hoz de Arreba, 4 y 5. Valle de Zamanzas, 6 y 7. Alfoz de Santa Gadea, 3. Alfoz de Bricia, 6 y 7. Orbaneja del Castillo, 8. Bañuelos del Rudron, 11. Gredilla de Sedano, 12. La Piedra, 10. Cernégula, 11. Nidáguila, 12. Quintanaloma, 13. Pesquera de Ebro, 8.

Tubilla del Agua 20 de Febrero de 1901. = El Recaudador, Alejo Rodriguez.

ANUNCIOS PARTICULARES.

BANCO DE BURGOS.

BURGOS.

Por acuerdo del Consejo de Administracion, y cumpliendo el artículo 55 de los Estatutos, se convoca á los Sres. Accionistas á junta general ordinaria que se celebrará en el domicilio social el dia 28 de Febrero corriente, á las once de la mañana.

Segun determina el artículo 57 de los Estatutos, se someterán á la deliberación de la Junta las operaciones, cuenta y balance del Banco, correspondientes al pasado primer ejercicio social.

Todos los Sres. Accionistas tienen derecho de asistencia á la junta general, pero solo tendrán voz y voto los que resulten poseedores de 10 acciones por lo menos.

La delegacion del derecho de asistencia á la Junta se regulará segun preceptúa el artículo 53 de

los Estatutos.

Para tener entrada en el local donde se celebre la junta, los señores Accionistas deberán proveerse de las papeletas de asistencia, que se expedirán por la Secretaria del Banco.

Todos los Sres. Accionistas que hayan obtenido papeleta de asistencia podrán examinar la administracion social y enterarse de las operaciones y situacion del Banco, durante los ocho dias precedentes al de la celebracion de la Junta.

Burgos 6 de Febrero de 1901.= El Vocal, Secretario interino, José Maria Alfaro.

Venta de una casa con su solar.

El dia 9 de Marzo próximo, á las once, se subastará en la Notoria de D. Teódulo Santos, Plaza de Prim, número 23, una casa con su solar, sita en esta Capital, en la calle de Barrantes, frente al Hospital de este nombre. La persona que desee interesarse en su compra tendrá de manifiesto en la referida Notaria los títulos de propiedad y demás condiciones de la subasta.

Burgos 18 de Febrero de 1901.

A 16 pesetas y á prueba se venden en la Relojería Eléctrica de Ocejo, Isla,9 y 11, Burgos, Relojes de escape Roskopf de verdadero nikel, ó de acero negro, con diez centros y dos contrapivotes de piedra, patente de invencion número 15.360, grabado en la máquina y marca «Ocejo», de mucho golpe, gran duracion, fuertes y seguros.

Si alguno entre mil de estos relojes no anda bien, se cambia por-

Nota. El reloj que se compra mas barato sale caro, y es inútil pedirle de mas precio, porque no dura mas ni anda mejor aunque se pague el doble.

ANTIGUA PANERIA

ALEJANDRO MARTINEZ,

SUCESOR DE MARCOS MARTINEZ

Lain-Calvo, núm. 3, (Trascorrales.) Burgos

Se ha recibido un buen surtido en paños de Ezcaray, Béjar, Tarazona y Enciso.

Trajes corte, bayetas, tartanes é inglesinas, de buen resultado, á precios muy económicos.

Especialidad en paños, terciopelos y merinos para uso de los Sres. Eclesasticos.—Precio fijo. 3

En la tienda de ultramarinos, conocida por el nombre de la Santos, sita en la calle de los Herreros, núm. 1-2.°, se venden: alubia blanca redonda, á 5 reales celemin; titos superiores, á 5 id. Tambien se vende paja de maiz superior á 7 reales arroba. Igualmente encontrarán cribas de todos los números usuales en grande y pequeño; tela de seda para cedazos y entelado de fábricas harineras.

IMPRENTA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL.